

BTT ZARAGOZA CLUB CICLISTA

SEGURIDAD VIAL CONDUCTORES DE BICICLETAS



7 Marzo 2024

DEFINICIONES

AUTOMÓVIL Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o cosas

BICICLETA Vehículo accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan mediante pedales o manivelas.

CONDUCTOR Persona que maneja la dirección, va al mando del vehículo o está a cargo de animales.

PERMISO DE CONDUCIR: Si lo tenemos, **DEBEMOS** conocer normas de circulación. Que **No lo tenemos, pero conducimos bicicleta, estamos OBLIGADOS a respetarlas, A TODOS LOS EFECTOS SOMOS Cond.**

NORMAS AFECTAN A CONDUCTORES BICICLETA

LEY DE SEGURIDAD VIAL

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS



EXENTOS DE S.O.A. y RGCond. & NO SE DETRAEN PUNTOS



ELEMENTOS OBLIGATORIOS BICICLETAS

TIMBRE Acústicos NO permitidos.



CATADIÓPTRICOS (Traseros) y podrán disponer de laterales no triangulares y en los pedales.



ALUMBRADO (Cuando sea obligatorio su uso).

¿ ESTAMOS LOS CICLISTAS SUJETOS A ALGUNA NORMA ?

Los **usuarios** de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Como el resto de conductores, los **ciclistas / conductores** deben conocer y respetar las normas de circulación.

NORMAS RELATIVAS A BICICLETAS

- Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.
- Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
 - b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48. (40km/h). 
 - c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado,

ESTA PERMITIDO



SI



SI

PROHIBIDO TRANSPORTAR PAX

Salvo ordenanza municipal



Vias interurbanas

AURICULARES – TELEFONO MÓVIL



Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido (incluso inalámbricos a través de bluetooth, así como también los denominados óseos). DGT 07/02/2022



Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

AURICULARES PROHIBIDOS EN BICICLETA



OSEOS



INALÁMBRICOS



¿CUANDO ES OBLIGATORIO EL ALUMBRADO?

- Uso de alumbrado (luz blanca delante y roja detrás), entre el ocaso y la salida del sol, en condiciones de baja o poca visibilidad, cuando existan condiciones meteorológicas adversas; niebla, lluvia, nubes de polvo o de humo, etc., así como en tramos de vía afectados por la señal de túnel. **ADEMÁS**, en éstas condiciones los conductores de bicicletas **LLEVARÁN COLOCADA**, alguna prenda o elemento reflectante que permita al resto de conductores distinguirlos a 150 metros, si circulan por VIAS INTERURBANAS (**no a de ser necesariamente un chaleco**).



CASCO

No hacer uso o no hacerlo de forma adecuada el conductor de bicicleta o pasajero del casco de protección homologado o certificado, comete una **INFRACCIÓN** (**OBLIGATORIO EN VIAS INTERURBANAS** y para **menores de 16 años, en vías urbanas y travesías**).

UNE

Spanish standard
UNE EN 1078:2012+A1:2012
December 2007

Helmets for pedal cyclists and for users
of skateboards and roller skates

UNE

Asociación Española
de Normalización
Calle de S. Basilio, 6 - 28004 Madrid
+34 91 240 0700
info@une.org
www.une.org

H/C norma UNE-EN1078
VIDA ÚTIL CASCO



NO LLEVAR EL CASCO CORRECTAMENTE-SANCION 200 €



CUANDO ESTAMOS EXENTOS DE CASCO

- En rampas ascendentes prolongadas, que son aquellas que superen el 5% y una longitud mayor de 1000 metros.
- En condiciones extremas de calor, cuando se superen los 25° c. de temperatura.
- Razones Médicas (Obligatorio justificarlo con certificado médico).

(Instrucción DGT04/TV-38, de 23/01/2004)

RAMPA ASCENDENTE PROLONGADA



ALCOHOLEMIA- PAX OBLIGADAS

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen **implicados en algún accidente** de circulación.

CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE NO SEAN DE MOTOR, NO PROCEDE PROCEDIMIENTO PENAL POR NEGATIVA A SOPLAR. ADMIN. SI CORRESPONDE DENUNCIA.

OTRA COSA ES, LA RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDA EN EL ACCDTE, SI ES CULPABLE SI RESPONDERÁ POR LA VIA PENAL O CIVIL.

¿A QUIENES SE PODRÁ SOMETER A PRUEBAS DE ALCOHOL?

- a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.
- b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este reglamento.
- d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.

NO SOMETERSE A PRUEBA O DAR POSITIVO 1000€ MULTA

TASA DE ALCOHOL NO DEBE SUPERAR 0,25 MG/L

Reincidente si es sancionado en menos de 1 año

Si el conductor es menor de edad la tasa máxima permitida es 0

ARCENES / CONDUCTORES OBLIGADOS A SU UTILIZACIÓN

Los conductores de bicicletas, vehículos en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, **circularán por el arcén** de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada y lo más arrimado posible al borde derecho de la misma.



En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, los conductores de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten, SIN INVADIR NUNCA EL SENTIDO CONTRARIO.

DESCENSO PROLONGADO CON CURVAS

45



**LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN VIAS SIN PAVIMENTAR
(caminos, pistas, etc) ES**



CIRCULACIÓN EN PARALELO

Los ciclistas tienen permitido circular en filas de dos en carretera, orillándose todo lo posible a la derecha de la vía. **En cambio**, en tramos sin visibilidad (como curvas) y cuando formen aglomeraciones no podrán circular en paralelo y **deberán** colocarse en hilera.



EN PARALELO **ES OBLIGATORIO** QUE LA HILERA DE LA DERECHA CIRCULE POR EL ARCÉN SI EXISTE Y ÉSTE ES PRACTICABLE.

EN AUTOVIA, SOLO ES POSIBLE ESTE TIPO DE **CIRCULACIÓN DENTRO DEL ARCEN**, SIN INVADIR LA CALZADA EN NINGÚN CASO.

CIRCULACIÓN EN COLUMNA -PARALELO

Se considera que un arcén NO es practicable, cuando su anchura es inferior a 1 metro o el tránsito no es viable, independientemente del estado del mismo (baches, maleza, aglomeración de suciedad que impida la circulación, etc).



PROHIBIDO

ADEMAS DE SER UN PELIGRO PARA NOSOTROS MISMOS CON ELLO SE PERTURBA GRAVEMENTE LA CIRCULACION, INCURRIENDO EN INFRACCIÓN, CUYA MULTA SERÍA EL MAL MENOR DE TODOS LOS ESCENARIOS POSIBLES.



CASO DE SINIESTRO Y SER DECLARADOS RESPONSABLES DEL ACCIDENTE, AL NO DISPONER DE SEGURO OBLIGATORIO PARA BICICLETAS, PODRIAMOS SER CONDENADOS Y RESPONDER DE LOS DAÑOS OCASIONADOS SUBSIDIARIAMENTE CON NUESTRO PATRIMONIO. **(FIGURA RESPONSABLE DE CIRCULACION).**

SEGURO HOGAR LO ASOCIA COMO PRÁCTICA DEPORTIVA Y NO LO SUELE CUBRIR, SI ES POSIBLE CONTRATAR UNO CON RESP. CIVIL.

ESTADISTICA

CIRCULACIÓN EN AUTOVIAS

- Permitida, si NO SE PROHÍBE EXPRESAMENTE.

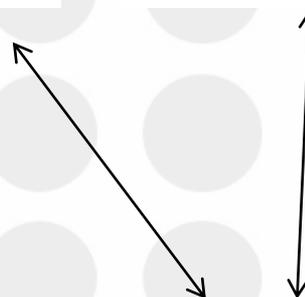


- Si NO existe un itinerario alternativo.
- Tener mínimo 14 años de edad.
- Solo circulación por el arcén.

**LA CIRCULACIÓN POR AUTOPISTA ESTÁ
EXPRESAMENTE PROHÍBIDA**



PROHIBICIÓN EXPRESA EN AUTOVÍA



NO CONFUNDIR

VELOCIDAD MAXIMA BICICLETAS

45

Para ciclos, ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadriciclos ligeros: 45 kilómetros por hora.

No obstante, los conductores de bicicletas podrán superar dicha velocidad máxima en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía permitan desarrollar una velocidad superior.

OJO!!! Sólo cuando NO exista otra señal específica de limitación de velocidad que modifique la genérica de la vía.



GLORIETAS - CRUCES

Las bicicletas tendrán preferencia de paso sobre los vehículos de motor:

- Cuando circulando en grupo, el primero de los ciclistas haya entrado en el cruce o en una glorieta.
- El vehículo que circula por dentro de la glorieta, **como excepción**, deberá ceder el paso hasta que termine de pasar el último ciclista del grupo.
- UN GRUPO CONSOLIDADO DE CICLISTAS SE CONSIDERA COMO UNA UNIDAD DE TRÁFICO.
- Para ser considerado grupo de ciclistas tiene que ser compuesto como mínimo por 3.



GRUPO DE CICLISTAS & UNIDAD DE TRAFICO

EXCEPCIÓN

1

Un grupo de ciclistas tiene prioridad de paso respecto a los vehículos de motor

2

Los vehículos que están dentro de la rotonda **deben ceder** el paso hasta que pase el último ciclista del grupo si el primero ya ha entrado en la rotonda

ASÍ ES
LA PRIORIDAD DE LOS
CICLISTAS
EN GRUPO

europapress.es

LO NORMAL

CICLISTA QUE ATRAVIESA MONTADO EN UNA BICICLETA DE ACERA A ACERA POR PASO DE PEATONES, SE CONSIDERA CONDUCTOR **INFRACCIÓN**. SI ARRASTRASE LA BICICLETA DE LA MANO SE CONSIDERA PEATÓN.

Btt Zaragoza cc

CAMBIOS DE DIRECCIÓN

En vías interurbanas, los ciclos y ciclomotores de dos ruedas, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.



Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos . Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo.

RETIRADA, SUSTITUCIÓN , ALTERACIÓN SEÑALES

Nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.



MULTA 3.000 €
SI LA MODIFICACIÓN ORIGINA
RIESGO DELITO

OTRAS INFRACCIONES

- Efectuar cambio de sentido en lugar prohibido, cambios de rasante, curvas, línea continua, etc.
- No respetar semáforos.
- No ceder el paso.
- No realizar STOP.
- No respetar señalización circunstancial (línea de conos), etc.

ADELANTAMIENTO FUERA DE POBLADO

- Cuando se adelanta fuera de poblado a vehículos de dos ruedas, **se deberá realizar la maniobra ocupando parte o la totalidad del carril contiguo de la calzada**, siempre y cuando existan las condiciones precisas para realizar el adelantamiento en las condiciones previstas en este reglamento; en todo caso, **la separación lateral no será inferior a 1,50 metros.**



ADELANTAMIENTO CARRETERA DOBLE SENTIDO

- En carreteras convencionales de doble sentido de circulación, **incluso existiendo línea continua se podrá rebasar ésta y efectuar el adelantamiento** a ciclistas, siempre y cuando se den condiciones óptimas de seguridad.

NO ES INFRACCIÓN



ADELANTAMIENTO A CICLISTAS EN AUTOVIA

- En carreteras con más de un carril para el mismo sentido de la circulación (**AUTOVIAS**), los vehículos o conjunto de vehículos que pretendan adelantar a ciclista o grupo de ellos, **DEBERÁN CAMBIAR COMPLETAMENTE DE CARRIL**, prevaleciendo la seguridad para éstos.

**OBLIGATORIO
CAMBIAR DE
CARRIL**

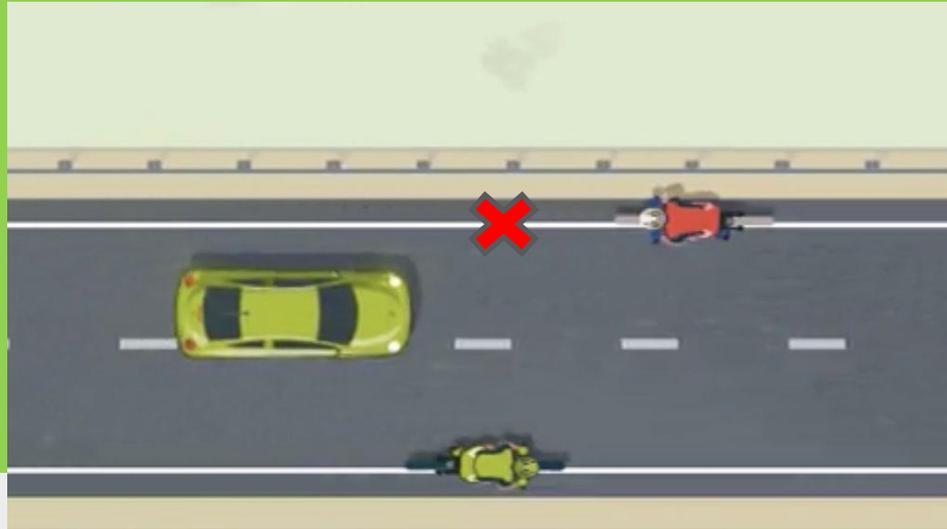


COMO ADELANTAR

- El conductor de un vehículo que pretenda realizar un adelantamiento a un ciclo o conjunto de ellos, debe realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos , 1,5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será OBLIGATORIO el cambio completo de carril.
- QUEDA PROHIBIDO adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si éstos ciclistas circulan por el arcén. 

CON PELIGRO PARA CICLISTAS

- Queda expresamente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario (6 PUNTOS).



ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN

1. Sin perjuicio de lo que pueda ordenar el agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

- a) Vehículos especiales y en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.
- b) Conjunto de vehículos, excepto los contemplados en el párrafo d).
- c) Vehículos de tracción animal.
- d) Turismos que arrastran remolques de hasta 750 kilogramos de masa máxima autorizada y autocaravanas.
- e) Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.
- f) Camiones, tractocamiones y furgones.
- g) Turismos y vehículos derivados de turismos.
- h) Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos, cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.
- i) Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
- j) Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y **bicicletas.**

Cuando se trate de vehículos del mismo tipo o de supuestos no enumerados, la preferencia de paso se decidirá a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia y, en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.

ACCIDENTES CON ANIMALES SILVESTRES

Independientemente del lugar donde suceda el mismo, partimos de la base, que **un camino es una vía sin pavimentar**, la cual está incluida dentro del ámbito de aplicación de la LSV., que dice así:

Los preceptos de ésta Ley son **aplicables en todo el territorio nacional** y obligan a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos **aptos para la circulación** tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud **sean de uso común** y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES DE TRÁFICO POR ATROPELLO DE ESPECIES CINEGÉTICAS

En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas **será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo**, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpen en aquellas.

No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes **el titular del aprovechamiento cinegético** o, en su defecto, **el propietario del terreno cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido 12 horas antes** de aquél.

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.

RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR

ADECUACION DE LA VELOCIDAD A LAS CIRCUNSTANCIAS Art.45RGC: Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

DISTANCIA DE SEGURIDAD

El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. **NO OBSTANTE**, se permite a los CONDUCTORES DE BICICLETAS circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

La separación que debe guardar el conductor de un vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento debe ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, **EXCEPTO** SI SE TRATA DE **CICLISTAS QUE CIRCULAN EN GRUPO**. (ojo sólo entre ellos, **NO** con respecto a vehículo que les precede).



Distancias de seguridad



VEHÍCULO ACOMPAÑAMIENTO CICLISTAS

- Vehículos en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, **circularán por el arcén de su derecha**, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada.
- Los vehículos de acompañamiento **deberán llevar** en la parte superior **las señales V-2, V-21 o V-22. Conductor y auxiliares deben llevar colocado el chaleco reflectante.**
- Cuando un vehículo no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida y exista peligro de alcance, **se deberán utilizar** durante la circulación **las luces** indicadoras de dirección con señal **de emergencia**



TRANSPORTE DE LA BICICLETA



CARGAS QUE SOBRESALEN



Deberá ser señalizada por medio de la señal V-20 a que se refiere el artículo 173 y cuyas características se establecen en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.



Esta señal **se deberá colocar en el extremo posterior de la carga** de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo. **Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización**, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de "v" invertida.



La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, **deben estar dispuestos** y, si fuera necesario, **sujetos de tal forma que no puedan:**

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.
 - b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
 - c) Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
 - d) **Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios** y las advertencias manuales de sus conductores.
- 

RESPONSABILIDAD EN LAS INFRACCIONES

Recaerá directamente en el autor del hecho, No obstante:

- El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso del casco por conductor y pasajero **será responsable** por la **NO** utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que **NO** cuenten con la edad mínima exigida.
- Cuando el autor se corresponda con un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por éste orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
- Cuando el infractor **NO** acredite su residencia legal en territorio español, **de no depositarse su importe**, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. (**SI VIAJAMOS AL EXTRANJERO IGUAL**)
- CICLISTAS-** No se nos podrá inmovilizar el vehículo cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección en los casos que fuera obligatorio. (RESIDENTES)

Si obligarnos a seguir a pie

Btt Zaragoza cc

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION DE PEATONES Y CICLISTAS

Los preceptos de esta Ordenanza serán **aplicables** en todo el **término municipal de Zaragoza**. 

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza deben obedecer las señales de circulación existentes en ellas que establezcan una obligación o una prohibición.

Las señales preceptivas instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, **regirán para todo el término municipal**, salvo señalización específica para un tramo de calle.



ZONAS DE CIRCULACIÓN

Las bicicletas circularán por la calzada. Cuando exista algún tipo de vía ciclista, circularán preferiblemente por ella, **pudiendo utilizar la calzada siempre que no circulen a una velocidad anormalmente reducida.**

En la calzada, las bicicletas circularán preferiblemente por el carril de la derecha, **pudiendo ocupar la parte central de éste.**

De existir carriles reservados a otros vehículos, circularán por el carril contiguo al reservado en las mismas condiciones. Del mismo modo podrán circular por el carril de la izquierda, cuando las características de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar a la izquierda.

Está prohibida la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público. 

COMO DEBEMOS CIRCULAR

Debemos acostumbrarnos a circular por el sitio natural de la bicicleta que, en ausencia de carril bici o vía ciclable, es la calzada.



Sitúate en el centro del carril por el que circules. Si la bicicleta se sitúa a la derecha del carril, con la intención de "molestar menos" a los vehículos motorizados, transmite una señal confusa para éstos, ya que puede incitarles a adelantar sin mantener una distancia prudencial durante el adelantamiento.

Además, si hay coches aparcados, circular demasiado próximo a ellos puede suponer un peligro añadido por quienes abren la puerta del coche sin cerciorarse de que no pasa nadie.



ADELANTAMIENTO A CICLISTAS

Los adelantamientos a bicicletas por parte de **vehículos motorizados** se realizarán siempre habilitando un espacio, entre éste y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura, pudiéndose reducir a un metro siempre y cuando la velocidad del **vehículo motorizado no merme la seguridad del ciclista.**

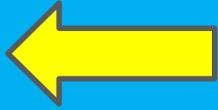
¿ **Cómo puede estar seguro un conductor que al adelantar no va a mermar en la seguridad del ciclista?**

La reacción de cada pax en situación comprometida o de peligro es prácticamente **IMPREDECIBLE.**

No existe esa definición



VELOCIDAD
MÁXIMA



VÍAS PACIFICADAS

Se considerarán vías pacificadas, entre otras, y se señalizarán como tales con la correspondiente limitación de velocidad, todas aquellas **calzadas de la ciudad que dispongan de un único carril de circulación**, independientemente de que existan bandas de aparcamiento en una o ambas márgenes de la calzada.

La **velocidad permitida no excederá** en ningún caso **de 30 km/h**.

Las bicicletas tendrán prioridad, cuando circulen por las vías pacificadas.



Zonas 30: Zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. Del mismo modo los ciclistas y patinadores **deberán adecuar su velocidad a la de los peatones** y respetar los límites de velocidad establecidos. **La prioridad en ella corresponde al peatón.**



TIPOS DE VIAS CICLISTAS



PISTA BICI



SENDA CICLABLE



CARRIL BICIPROTEGIDO



ACERA BICI



CARRIL BICI

TIPOS DE VIAS CICLISTAS

Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Puede ser de varias clases:

- **Pista bici:** Vía ciclista independiente del tráfico peatonal y del rodado. Su uso previsto es exclusivo para bicicletas.
- **Carril bici:** Vía ciclista que discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido, pudiendo ser segregado o no:
 - **Sugerido:** Se suele señalar con una línea discontinua en el pavimento indicando que puede ser cruzada por parte de los vehículos motorizados en circunstancias excepcionales y siempre que no haya ciclistas en su proximidad.
 - **Formalizado:** Se señala, al menos, con una línea continua en el pavimento indicando que no puede ser atravesada por los vehículos más que en situaciones de emergencia.
 - **Protegido o segregado:** Consta de algún tipo de protección física frente a la invasión por parte del resto de vehículos.
- **Arcén bici:** Arcén de una carretera acondicionado para el uso ciclista.
- **Acera-bici:** Vía ciclista señalizada a cota de acera, pudiendo ser segregada o no.

CARRIL BICI

Las **señales horizontales** indican el sentido de circulación, advierten de la proximidad de un paso peatones, de un semáforo o una intersección.



CARRIL BICI

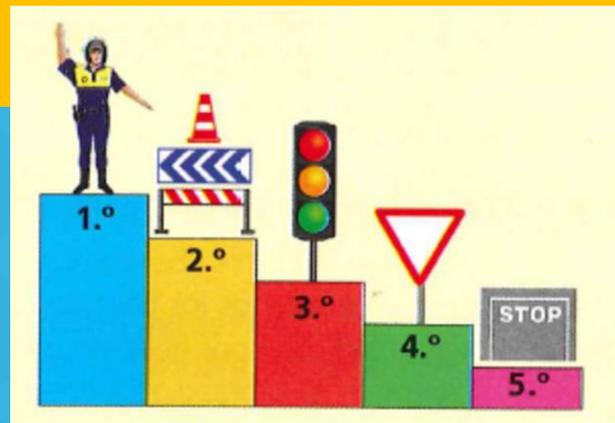
Las verticales regulan los espacios compartidos con peatones, las paradas obligatorias con semáforos en los cruces y advierten a los conductores de vehículos a motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación.



ORDEN DE PRIORIDAD SEÑALES

1. **Señales y órdenes de los agentes** encargados de la vigilancia del tráfico.
2. **Señalización circunstancial** que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública y señales de balizamiento fijo.
3. **Semáforos.**
4. **Señales verticales** de circulación.
5. **Marcas viales.**

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales entren en contradicción entre sí, **prevalecerá la prioritaria**, según el orden a que se refiere el párrafo anterior, **o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.**



ELEMENTOS ACCESORIOS

Por cuestiones de seguridad es **recomendable** la utilización de casco de protección.

Es obligatorio, que el menor (**16 años**) utilice el correspondiente casco protector.



Las bicicletas **podrán** estar dotadas de timbre, ya que facilitan el tránsito por las vías ciclistas.



SILLAS Y REMOLQUES

Las bicicletas podrán transportar, cuando el **conductor sea mayor de edad** y bajo su exclusiva responsabilidad, un **menor de hasta siete años** en sillas acopladas a las mismas.

La silla deberá contar con elementos reflectantes



APARCAMIENTO DE BICICLETAS

Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas **serán de uso exclusivo para éstas** y para los vehículos de movilidad personal.

En los supuestos **de no existir aparcamientos en un radio de 75 metros**, las bicicletas **podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 24 horas**, siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento de mobiliario urbano, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, **se deberá respetar un espacio mínimo de 1 metro como zona de tránsito.** En ningún caso podrán estacionarse bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros. 

RETIRADA DE BICICLETAS

Las autoridades competentes podrán proceder, **si el obligado a ello no lo hiciera**, a la retirada de la bicicleta de la vía pública cuando, **no estando ésta aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin**, transcurran más de 24 horas, cuando la bicicleta **se considere abandonada o cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo** no hubiere lugar adecuado para practicar la misma. Antes de la retirada de la vía pública, las autoridades competentes tomarán una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien reclame la bicicleta.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.



Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, **aqueños ciclos presentes en la vía pública faltos de ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.**

El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte del propietario o su entrega a alguna organización, transcurridos tres meses desde su retirada.

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN



**ESO ES TODO
AMIGOS**